

GARANTÍAS DE SANACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

*Thayling Adriana Gonzalez Acero, José Daniel García Chinchilla,
Vladimir Acuña Cruz y Laura Juliana Gálvez Depablos*

Tutor: *Yefri Yoel torrado Verjel*

Universidad Libre Seccional Cúcuta

Resumen

La ponencia exploró el concepto de sanación en el ordenamiento jurídico colombiano, destacándolo como novedoso. Se abordaron tres aspectos principales: primero, el desarrollo de la justicia restaurativa y terapéutica; segundo, los criterios argumentativos necesarios para garantizar un principio jurídico por parte de los operadores judiciales; y finalmente, los criterios y cargas de argumentación que el operador judicial en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) debe cumplir para asegurar la sanación de las víctimas del conflicto armado. Los hallazgos principales indicaron que la implementación adecuada de estos criterios es crucial para la efectividad de los procedimientos de justicia restaurativa. Se concluyó que una comprensión profunda y aplicación rigurosa de estos principios es esencial para lograr la sanación y justicia para las víctimas, situando la discusión en el contexto del sistema procedimental colombiano contemporáneo.

Palabras clave: Sanación, Justicia restaurativa, Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Abstract

The paper explored the concept of healing in the Colombian legal system, highlighting it as novel. Three main aspects were addressed:

first, the development of restorative and therapeutic justice; second, the argumentative criteria necessary to guarantee a legal principle by judicial operators; and finally, the criteria and argumentative burdens that judicial operators in the Special Jurisdiction for Peace (JEP) must meet to ensure the healing of victims of the armed conflict. The main findings indicated that the proper implementation of these criteria is crucial for the effectiveness of restorative justice procedures. It was concluded that a deep understanding and rigorous application of these principles are essential to achieving healing and justice for victims, placing the discussion in the context of the contemporary Colombian procedural system.

Keywords: Healing, Restorative justice, Special Jurisdiction for Peace (JEP).

Introducción

El conflicto armado interno es un problema que durante años ha hecho parte de la historia colombiana. Este, ha dejado como victimas a más de nueve millones de personas del territorio nacional¹. Los principales hechos victimizantes son el desplazamiento forzado y el homicidio², esta situación ha generado graves afectaciones a los proyectos de vida de las víctimas directas e indirectas.

Ante esta situación, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional con relación a la atención y garantía de derechos de las víctimas del conflicto armado a través de la sentencia T-025 del 2004³ para atender los casos sistemáticos de vulneración de derechos a la población víctima. Posteriormente, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación fueron integrados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-370/06⁴ a los procesos de justicia transicional con los paramilitares. Fue solo hasta el 2011, en que el Estado Colombiano reconoció formalmente los derechos de víctimas a través de la Ley 1448 del 2011⁵ como sujetos de especial protección con el fin de garan-

¹ Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas del Conflicto. Cifras. En: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/infografia>

² Ibid.

³ Corte Constitucional. 2004. Sentencia T-025. MP. Manuel José Cepeda Vargas.

⁴ Corte Constitucional. 2006. Sentencia C-370. MP. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández.

⁵ Colombia. Congreso de la República. 2011. Ley 1448 “ Por medio de la cual dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

tizar medidas de prevención, atención, asistencia, rehabilitación, reparación, satisfacción y no repetición⁶.

En el marco del proceso de paz con las FARC-EP, el Estado Colombiano firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera⁷. El acuerdo, ratificado por diversos métodos de legitimación popular⁸. Una característica del Acuerdo Final de Paz (en adelante AFP) fue la centralidad del derecho de las víctimas como principio articulador, en especial, en el punto 5 que refiere Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos”⁹. Así, el acuerdo busca reparar a las víctimas, esclareciendo la verdad para aliviar el sufrimiento y construir un mejor futuro, por eso se busca una participación activa de las partes, fomentando escenarios de diálogo y así lograr reintegrar a las partes a la sociedad y reparar el tejido social que se ha roto durante años. Es por esto por lo que la JEP a través de la justicia restaurativa busca lograr entre otros, los objetivos de “restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización”¹⁰.

Por otra parte, la justicia restaurativa como concepto, surge durante los años setenta en el ámbito penal internacional. A pesar de que la justicia restaurativa, ya existía en el ámbito del procedimiento penal ordinario, esta ha tenido poca eficacia. No obstante, la Justicia Especial para la Paz, decidió apostarle por una idea de justicia prospectiva. Es por eso, que en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (en adelante LEAJ) dispone:

Con la finalidad prevalente de facilitar la terminación de: conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera. la garantía de los derechos de las víctimas y la no repetición, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará como paradigma orientador la justicia restaurativa que busca privilegiar la armonía; en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración

⁶ Ibid. Artículo 9°.

⁷ Gobierno Nacional y las FARC-EP. 2016. “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”

⁸ Corte Constitucional. 2017. Sentencia C-630.MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez, Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁹ Gobierno Nacional y las FARC-EP. 2016. “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, p. 124.

¹⁰ Congreso de la República. 2017. Acto Legislativo 01. “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”

del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones¹¹.
(subrayado por fuera del texto original).

En este sentido, la toma de conciencia, la participación y el dialogo son importantes para encontrar soluciones, reparar y que no se sigan presentando estos hechos en el país. Es por esto que, junto con el concepto de justicia terapéutica, “propendan por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial, y promoverán la construcción de acuerdos aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en todas las fases del procedimiento”¹².

Sin embargo, ni el acuerdo, el acto legislativo, la ley estatutaria o las leyes de procedimiento y prueba especifican claramente las medidas para lograr la sanación de las víctimas. Por tanto, esta investigación se pregunta: ¿Cuáles son los criterios necesarios para garantizar la sanación de las víctimas en los procedimientos de justicia restaurativa de la JEP?

Para desarrollar lo anterior, es necesario exponer las principales nociones sobre la justicia restaurativa. Posteriormente, identificar los requisitos o la carga argumentativa para adoptar una medida que garantice un derecho fundamental de las víctimas en el proceso de justicia restaurativa. Por último, establecer los criterios de decisión para adoptar medidas que garanticen la sanación de la víctima en procesos de justicia restaurativa.

Esta investigación es relevante porque busca determinar las condiciones para garantizar la tutela judicial efectiva en el marco de la justicia restaurativa de la JEP, comprender las garantías presentadas para sanar y restaurar a las víctimas mediante el diálogo, y entender el concepto de sanación y restauración integral. Además, es crucial conocer el papel del juez en estos procesos y los criterios bajo los cuales toma decisiones, dado que la justicia restaurativa involucra principalmente a la víctima y al victimario en un entorno de diálogo y reconciliación.

1. Nociones acerca de la Justicia Restaurativa

La violencia es una situación que afecta gravemente a la sociedad. Diversos factores culturales, sociales y políticos contribuyen a su generación. Además, múltiples situaciones en la vida de las personas, como su contexto social, factores interpersonales y su historia personal, pueden ser fuentes de conflicto.

¹¹ Colombia. Congreso de la República. 2019. Ley 1957. “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”

¹² Colombia. Congreso de la República. 2018. Ley 1922. “Ley de procedimiento de la Justicia Especial para la Paz Artículo 27.”

De este modo, el derecho, con el fin de promover la justicia real y efectiva, tiene el deber de estudiar los factores que llevan a los victimarios a cometer actos delictivos.

Esto permite adoptar decisiones justas y efectivas, no solo protegiendo a las víctimas, sino también facilitando la reinserción de los victimarios en la sociedad y previniendo la repetición de estas conductas.

Es por ello que surge el Derecho Integrativo¹³, presentando alternativas modernas que promueven acciones diferentes para resarcir el daño ocasionado. Estas alternativas se apoyan en cuatro pilares¹⁴: la justicia restaurativa, la justicia procesal, el derecho colaborativo y la justicia terapéutica. La integración de estos pilares apoya psicosocialmente a las víctimas y, mediante la participación y el diálogo, ayuda a esclarecer las razones detrás de las conductas delictivas y a encontrar medios para promover la reconstrucción del tejido social.

El Derecho Integrativo puede entenderse como:

La teoría del aprendizaje social validada por algunas investigaciones neurocientíficas que subraya que los valores, motivaciones y técnicas se aprenden en la interacción social. Mirar los conflictos, litigios, victimizaciones o delitos desde el prisma del Derecho integrativo supone contemplarlos como una oportunidad o recurso para mejorar su situación actual y, en todo caso, evitar efectos iatrogénicos de la intervención del propio sistema, lo que puede relacionarse también con una mirada más amplia de salud pública.¹⁵

Teniendo en cuenta lo mencionado, el Derecho Integrativo surge con el objetivo de humanizar la justicia mediante un enfoque interdisciplinario, en el cual confluyen el derecho, la psicología, la filosofía y la metafísica. Este enfoque destaca valores como la solidaridad, buscando un uso efectivo de la justicia que no se limite simplemente a sancionar al victimario y tratar a la víctima, sino que también genere un análisis cultural y social. De este modo, se logran decisiones que abarquen todos los factores afectados por las conductas delictivas.

1.1 Justicia restaurativa

La justicia restaurativa responde a un daño causado y a la necesidad de reparar esos daños a las personas o a una comunidad, otorgándoles protagonismo a cada parte para que sean estas mismas las encargadas de reparar

¹³ Bueno Ochoa Luis. 2022. "Una revisión Bibliográfica y jurisprudencial de la Justicia Terapéutica como Nuevo Paradigma Iuspsicológico". Anales de la Cátedra Francisco Suárez.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Pillado González Esther. 2019. "Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la justicia terapéutica". Dykinson. pp. 26-27.

el tejido social y promover la paz social sean del diálogo¹⁶. Buscando que los victimarios asuman su responsabilidad en la conducta que generó ese daño y puedan reparar a sus víctimas quiénes le otorgan una nueva oportunidad a través del perdón.

Es de este modo la justicia restaurativa un proceso voluntario, dónde ambas partes deben estar plenamente informadas de los beneficios y consecuencias de este proceso. Además de ello la justicia restaurativa ofrece una alternativa que respeta la dignidad de cada persona que interviene en está fomentando espacios de sensibilización y confianza para lograr la reinserción del victimario y la sanación de la víctima.

El profesor y escritor estadounidense Howard Zehr en su obra el pequeño libro de la justicia restaurativa menciona:

Podemos representar la justicia restaurativa como una rueda. El eje representa el núcleo central de la justicia restaurativa: enmendar las ofensas y los daños. Cada uno de los rayos representa uno de los otros cuatro elementos esenciales mencionados anteriormente: centrarse en los daños y necesidades, atender las obligaciones, involucrar a todas las partes interesadas (víctimas, ofensores y comunidades de cuidado) y, en la medida de lo posible, usar procesos incluyentes y de colaboración.¹⁷

Este tipo de justicia se mueve en un carácter jurídico filosófico que maneja un amplio catálogo de valores como empatía, respeto y confianza, que en sentido amplio refuerzan la aplicación de la justicia, tratando cada caso de forma particular y humanizada siendo consciente del sufrimiento detrás de cada una de las partes y las necesidades de apoyo que éstas puedan presentar y no meramente como un expediente más al interior del sistema judicial.

1.1.1 Empatía

La empatía constituye uno de los principales valores sobre los cuáles se debe erguir una sociedad, además de ser un pilar en la búsqueda de la restauración del tejido social posconflicto. Para el psicólogo y periodista estadounidense Daniel Goleman, la empatía consiste en que “cuanto más abiertos estamos a nuestras propias emociones, más hábiles seremos para interpretar los sentimientos de los demás”¹⁸, de este modo la empatía nos lleva a la comprensión de cada caso en concreto de los distintos actores del conflicto, generando así una igualdad no solo material sino también real.

¹⁶ Corte Constitucional. 2017. Sentencia C-674. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

¹⁷ Zher Howard. 2006. “El pequeño libro de justicia restaurativa”. Good Books. p. 41.

¹⁸ Daniel Goleman. 1995. “Teoría de la Inteligencia Emocional”.

El concepto de empatía no debe entenderse como una vulneración al principio de igualdad entre las partes ante la ley, sino por el contrario como un complemento a este, teniendo en cuenta que dicho principio además de otorgar un trato igual a los iguales también contempla en el Estado Colombiano la existencia de escenarios dónde a alguna de las partes se les ofrezca un trato especial si se encuentra en desventaja, esto por cuanto a lo largo de la historia han existido grupos discriminados, haciendo necesario que se otorgue una igualdad material con el fin de promover acciones/discriminaciones positivas en la toma de decisiones.

1.1.2 Respeto

El respeto actúa como un generador de desarrollo en la sociedad, es decir, tiene como finalidad la inclusión entre cada uno de los individuos que integran alguna cultura, teniendo en cuenta la aceptación del prójimo tal cual es; logrando resaltar sus diferencias a través de acciones positivas tendientes al mejoramiento de las relaciones interpersonales.

Este además genera ambientes propicios de comunicación, logrando que cada uno de los individuos que integren un dialogo logren participar de manera activa con la confianza y la plenitud de que serán escuchados por la comunidad o por los interesados y que sus opiniones obtendrán valor en estos espacios.

Finalmente, como Estado Social, democrático y de derechos es indispensable que tanto en los procesos judiciales, como en acciones participativas se cuente con este valor, por cuanto permite actuar de manera positiva a todas las partes que integran dichos procesos.

1.1.3 Confianza

La confianza puede entenderse desde un valor ético fundamental en el ordenamiento jurídico, dado que este durante siglos ha sido generador de avances entre las sociedades, en cuanto ha permitido el entendimiento entre todas aquellas personas que integran un territorio; es por esto que adquiere un carácter fundamental para los avances, tanto a nivel jurídico como social.

Así mismo el derecho ha dado diversos conceptos de confianza, teniendo en cuenta que actúa como un valor fundamental en las relaciones jurídicas, así como lo expresa la Corte Constitucional en sentencia C-131 del 2004:

La confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado

comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos.¹⁹

1.2 Justicia procedimental

La justicia procedimental resalta la importancia de un trato digno en el ejercicio de los procedimientos, tomando como objetivo principal el cumplimiento de principios como el de imparcialidad, participación, respeto, equidad y dignidad humana.

Este modelo de justicia responde a la protección de las garantías judiciales y de los principios constitucionales, resaltando el protagonismo de las partes en los procesos, otorgándole los escenarios de participación en cada uno de los procedimientos realizados con el fin de conocer realmente sus necesidades, valorando los casos en concreto evidenciando el grado de afectación generado.

En virtud de lo mencionado, el objetivo principal en la justicia procedimental es adoptar las decisiones justas y legítimas para la búsqueda del perdón y no repetición y que los intereses de las partes sean adoptados desde un carácter ético, enfocado en los derechos humanos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la legitimidad que se le otorga a estas decisiones y a las autoridades que las adoptan, permiten que las partes involucradas actúen de manera positiva en los procesos, logrando la confianza de la sociedad al evidenciar en el proceso un trato adecuado, es por esto que el uso de esta justicia dentro de este permitiría a las personas que constituyen la sociedad dar un seguimiento voluntario de la norma.

1.3 Derecho colaborativo

Es considerado una forma innovadora de acceder a la justicia, integrando prácticas terapéuticas de la psicología. Es un método que consiste en la colaboración o integración que hacen los abogados con sus clientes o en sus entornos para ayudar a resolver los conflictos que se presenten o planteen. Para ello es necesario que se dialogue y el abogado emplee estrategias colaborativas que permitan a las partes llegar a un mutuo acuerdo. En si este derecho colaborativo es desarrollado por partes letradas.

Esta colaboración hace énfasis en plazos y procedimientos procesales, con principios de voluntariedad, negociación, diálogo e interdisciplinariedad. Dicha comunicación guiada por los abogados debe ser clara y transparente relacionando los intereses de cada una de las partes en todo momento. En esta práctica

¹⁹ Corte Constitucional. 2004. Sentencia C-131. MP Clara Inés Vargas Hernández.

se destaca la valoración del acceso según el tipo de caso, los clientes y del tipo de profesional que va a intervenir en el proceso, en otro modo se puede entender como el modelo de litigio de cada profesional.

1.4 justicia terapéutica

De igual modo constituye como último pilar la justicia terapéutica, la cual surgió hacia 1987 y se consolida en 1996 con el profesor en derecho David Wexler mediante la publicación de su libro “The Development of Therapeutic Jurisprudence”²⁰. Esta justicia tiene una función psicoemocional en las personas que se encuentran en un proceso judicial, intenta optimizar el aspecto psicológico, social y emocional de los afectados, así como reconceptualizar el enfoque de la ley no tanto como un castigo, sino más bien como el mecanismo para obtener resultados positivos en la conducta del victimario y la sanación de la víctima o restauración del tejido social.

Este enfoque de justicia trae consigo la incorporación de diversas áreas para entender la conducta humana y propender por su sanación, tales áreas como la psicología, la criminología y el trabajo social que trabajan de manera holística en cada uno de los casos en los que se plantee su aplicación.

La justicia terapéutica no pretende volver a los operadores judiciales en psicólogos o terapeutas, dado que su función y objetivo principal es la administración de justicia; más sin embargo si busca que esos operadores judiciales como apoyo del proceso terapéutico de cada una de las partes puedan ayudar a reducir las consecuencias negativas e impacten de forma positiva sin llegar a obstruir o afectar el debido proceso.

2. Carga argumentativa para adoptar una medida que garantice un principio jurídico

La adopción de una medida que permita garantizar la protección de un principio jurídico requiere una carga argumentativa que ofrezca consideraciones justificadas sobre la proporcionalidad y razonabilidad de esta, toda vez que, como explica MacCormick²¹ la argumentación cumple un rol fundamental de justificación, es decir, el proceso de justificar permite construir fundamentos y deriva en la adopción de alternativas racionales que ofrezcan una dimensión de justicia conforme al propio derecho establecido.

²⁰ Wexler D y Winick B. 1996. “The Development of Therapeutic Jurisprudence”.

²¹ MacCormick Neil. 1994. “Legal Reasoning and Legal Theory”. Oxford University Press. 11 agosto. Clarendon Law Series.

Es así como los principios generales y los principios jurídicos tienen gran relevancia en la argumentación de decisiones, entendidos como los medios o razonamientos empleados por el juez como una caja de herramientas de la que puede disponer para resolver conflictos jurídicos bajo los supuestos facticos que constituyen el caso, logrando que en situaciones en los que se presenten los “casos difíciles” se cuenten con los medios necesarios para adoptar los fines propuestos para la protección de las garantías adoptadas en la Carta Política. Según la concepción que se pueda emplear de estos como reglas o principios será la aplicación que se desarrolle en la sociedad, como regla será entendido su cumplimiento tal cuál lo exige sin más ni menos, teniendo generalmente una consecuencia jurídica por su incumplimiento.

En contraste a ello, como un principio suele tener una estructura abierta que da espacios de debate respecto a su dimensión e importancia y que además de ello presenta los medios permitidos según la moral pública y constitucional del ordenamiento para su aplicación. Sin embargo, la discusión del impacto de los principios da como resultado que, aunque estos no traigan consigo una consecuencia jurídica por su incumplimiento, es de vital importancia que los operadores jurídicos los empleen y los hagan cumplir como una regla más.

2.1 Principios integradores de la JEP

En el desarrollo de la justicia transicional en Colombia, la Jurisdicción Especial para la Paz JEP además de integrar los principios constitucionales y del bloque de constitucionalidad ha implementado mediante la ley 1922 de 2018 unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz²², y otros principios para guiar sus actuaciones, tales como: efectividad de la justicia restaurativa, procedimiento dialógico, enfoques diferenciales y diversidad territorial, principios pro homine y pro víctima, debido proceso, presunción de inocencia, buen nombre y enfoque de género. Estos principios también han sido complementados por la ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz 1957 de 2019²³. Sin embargo, serán cuatro de estos principios los objetos de estudio de este artículo.

2.1.1 Efectividad de la Justicia Restaurativa

Consiste en que las decisiones que se tomen al interior de la JEP busquen una paz efectiva y estable, procurando que se logre restaurar y reparar los

²² Colombia. Congreso de la República. 2018. Ley 1922. “Ley de procedimiento de la Justicia Especial para la Paz”.

²³ Colombia. Congreso de la República. 2019. Ley 1957. “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.

daños en ocasión al conflicto en la víctima, y otorguen medidas de verdad y no repetición. Dado los graves crímenes de lesa humanidad que juzga esta jurisdicción las decisiones tomadas deben ser de estricto cumplimiento, de este modo está facultada la JEP para aplicar los correctivos necesarios que garanticen el efectivo cumplimiento de las sanciones²⁴.

Este principio también está relacionado con el principio de selección de la ley estatutaria, el cuál reconoce criterios especiales dependiendo del grado de participación determinante en hechos graves o representativos, así como presenta la renuncia al ejercicio penal para quienes no tuvieron mayor incidencia.²⁵

2.1.2 Principios Pro Homine y Pro-Víctima

Este principio se encuentra fundamentado en la dignidad humana teniendo como eje fundamental los derechos y principios que permean al ser humano, por esta razón se busca que a través de criterios hermenéuticos fundamentados en la constitución y en las normas constitucionales se adopten decisiones que resulten más favorables y garantista sobre los derechos fundamentales que se encuentran en juicio, y de este modo dar protección a los derechos humanos, que a causa del conflicto armado se han visto gravemente afectados²⁶.

Así mismo la Corte Constitucional en sentencia C-438 de 2013 menciona lo siguiente:

“El principio de interpretación *pro homine*, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional”.²⁷

Así mismo el artículo 13 de la ley estatutaria menciona la centralidad de los derechos de las víctimas, recalcando que en todo el desarrollo de la actuación se debe tener en cuenta como un eje central la gravedad del sufrimiento de las

²⁴ Colombia. Congreso de la República. 2018. Ley 1922. “Ley de procedimiento de la Justicia Especial para la Paz”. Artículo 1. Literal a.

²⁵ Colombia. Congreso de la República. 2019. Ley 1957. “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Artículo 19.

²⁶ Colombia. Congreso de la República. 2018. Ley 1922. “Ley de procedimiento de la Justicia Especial para la Paz”. Artículo 1. Literal d.

²⁷ Corte Constitucional. 2013. Sentencia C-438. MP. Alberto Rojas Ríos.

víctimas, y sus garantías en el marco del derecho internacional humanitario y derechos humanos²⁸.

2.1.3 Debido Proceso

Este principio vela por el desarrollo del proceso conforme a las normas y competencias constitucionales, garantizando de este modo los derechos de representación, notificación oportuna, defensa y contradicción²⁹. Es así como la JEP busca que las partes actoras tengan siempre voz en el proceso y puedan proteger sus intereses mediante argumentos justos y equilibrados, y para ello tiene la Unidad de Investigación y Acusación UIA que se encarga de acompañar el proceso.

Del mismo modo el principio de participación efectiva de las víctimas de la ley estatutaria enfatiza en la importancia de brindar las garantías procesales y probatorias, así como de tener en cuenta enfoques diferenciales étnicos y culturales con el fin de proteger los intereses de las víctimas en el desarrollo del proceso.³⁰

2.1.4 Enfoque de Género

La violencia de género ha sido una constante en el conflicto armado colombiano, dadas las relaciones de desigualdad de género que se presentan en el territorio, y que en algunos territorios especialmente han aumentado en ocasión a la guerra. Es por esto que la JEP ha resaltado la importancia de garantizar una igualdad real tomando medidas para evitar la instrumentalización y revictimización en los procedimientos dónde se aplique el enfoque de género³¹; así como el llevar a cabo acciones afirmativas que busquen promover los derechos de estos grupos principalmente mujeres y miembros de la comunidad LGBTI, permitiendo que al obtener verdad y reparación se logre dar paso a un nuevo proyecto de vida.

De igual forma el compromiso con ese enfoque de género se refuerza en la ley estatutaria dónde se presentan principios orientadores sobre el derecho

²⁸ Colombia. Congreso de la República. 2019. Ley 1957. “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Artículo 13.

²⁹ Colombia. Congreso de la República. 2018. Ley 1922. “Ley de procedimiento de la Justicia Especial para la Paz”. Artículo Literal e.

³⁰ Colombia. Congreso de la República. 2019. Ley 1957. “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Artículo 14.

³¹ Colombia. Congreso de la República. 2018. Ley 1922. “Ley de procedimiento de la Justicia Especial para la Paz”. Artículo 1. Literal h.

de las víctimas en casos de violencia sexual y así mismo desarrolla un enfoque diferenciado; estos principios permiten garantizar a las víctimas derechos procesales adicionales a los comúnmente contemplados y de igual manera reconocerle medidas restaurativas integrales a su sufrimiento³².

2.2 La ponderación

La aplicación de la ponderación tiene como objetivo principal no solo tomar una decisión fundamentada en la norma jurídica, sino tener en cuenta cada uno de los elementos jurídicos y facticos del caso en concreto, con el fin de optimizar los principios que se encuentran contrapuestos adoptando las medidas necesarias e idóneas para que se genere el máximo cumplimiento.

Conforme a lo anterior, Robert Alexy menciona lo siguiente:

La ley de ponderación muestra que la ponderación se puede dividir en tres pasos. En el primer paso es preciso definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios. Luego, en un segundo paso, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario. Finalmente, en un tercer paso, debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro³³.

En consecuencia de lo anterior, se logra evidenciar que existen “casos difíciles” que requieren del uso de los principios en la toma de decisiones con el fin de optimizar y otorgar protección a uno de los derechos que se encuentran en conflicto, otorgando las garantías necesarias a las partes involucradas para no afectar gravemente el otro derecho en conflicto, por esta razón se hace necesario el uso de la formula del peso propuesta por Robert Alexy, para lograr la protección y seguridad de los intereses de las partes involucradas

2.3 Test razonabilidad y principio de proporcionalidad

Cuando se hace referencia a principios aplicables en un caso en concreto, es necesario mencionar el principio de proporcionalidad pues como lo arguye Robert Alexy³⁴ entre las teorías de los principios y la proporcionalidad existe

³² Colombia. Congreso de la República. 2019. Ley 1957. “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Artículo 16. Artículo 18.

³³ Robert Alexy. 2002. “Epílogo a la teoría de los derechos fundamentales”. Revista Española de Derecho Constitucional.

³⁴ Robert Alexy. 1993. “Teoría de los derechos fundamentales”. Centro de Estudios Constitucionales.

siempre una correlación. No se puede entender nunca una decisión sin la aplicación de este principio y sus máximas; la adecuación, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.

Para empezar a hablar de estas máximas integradoras del principio de proporcionalidad, es necesario primero, retomar otro elemento indispensable para estructurar la proporcionalidad en sí misma, aquí se hace referencia a la razonabilidad, más específicamente al *test* de razonabilidad.

En Colombia al momento de aplicar el principio de proporcionalidad, la Corte Constitucional ha optado por la aplicación en igual medida del *test* de razonabilidad cuando se está ante la posible vulneración del derecho a la igualdad, por ello, aunque no es indispensable la aplicación de este *test* en todos los casos, en el caso en particular, es indispensable la evaluación en el trato diferencial que recibirán tanto la víctima como quien causo el daño.

Lo anterior, toda vez que, si bien los dos sujetos del proceso son parte en el mismo, mediante la justicia restaurativa aplicada en este sistema de la JEP³⁵ se busca un fin diferente para cada uno, en el caso del compareciente, una “sanción” o una medida reparadora que no afecta la resocialización de la persona en la sociedad y en el caso de la víctima la sanación de ese dolor que le ha sido causado, en todas las formas.

Entonces, las premisas para dilucidar razonablemente una decisión ya están dadas jurisprudencialmente, tanto en el derecho nacional, como en el comparado, como en el internacional, como así lo dispuso la Corte Constitucional en sentencia C- 022/96 dispuso que, se debe determinar a la hora de realizar el *test* de razonabilidad lo siguiente:

- a. La existencia de un objetivo perseguido a través del establecimiento del trato desigual.
- b. La validez de ese objetivo a la luz de la Constitución.
- c. La razonabilidad del trato desigual, es decir, la relación de proporcionalidad entre ese trato y el fin perseguido”.³⁶

Es importante, destacar como lo dice la misma corte³⁷ que el primero de estos requisitos o pasos se cumple de forma inmediata con el análisis de ese fin perseguido a través del trato desigual, siendo así, la relación en sentido estricto para determinar la razonabilidad de la medida empieza con la validez de ese fin con miras a los preceptos constitucionales, por lo tanto, únicamente si ese fin

³⁵ Jurisdicción Especial para la Paz. 2024. Comunicado 036. “La JEP imparte justicia restaurativa para que el dolor de las víctimas no quede en la impunidad”. Bogotá. 9 de abril.

³⁶ Corte Constitucional. 1996. Sentencia C-022. MP. Carlos Gaviria Díaz.

³⁷ Ibid.

logra encuadrarse en el rango de validez necesario establecido en los valores, principios y reglas de la constitución podrá seguirse al análisis de la proporcionalidad como tal de la medida, pues los pasos siguen una relación de secuencia lógica que no se puede romper.

Ahora haciendo referencia estrictamente a los elementos que componen el principio de proporcionalidad debe ser objeto de estudio la idoneidad y necesidad. En cuanto al principio de idoneidad, busca principalmente delimitar de forma negativa qué medios no son idóneos, es decir, elimina todas aquellas que no se ajusten a la situación fáctica para dejar aquella que sea óptima. Por otra parte, la necesidad se centra en tomar esas medidas que más ajustan a la situación fáctica y escoger finalmente la que beneficie más el interés perseguido por una de las partes, pero sin vulnerar sustancialmente los derechos de la contraparte.

2.4 Formula del peso

La fórmula del peso busca ponderar dos derechos fundamentales o principios que se encuentran en colisión generando un discurso racional obteniendo medidas constitucionales en donde no se afecte gravemente el otro principio, así mismo al llevar a cabo esta fórmula busca que se otorguen las medidas constitucionales que protejan fielmente los intereses de las partes involucradas.

Esta fórmula tiene como finalidad dotar al juez de las herramientas necesarias para la toma de decisiones en los casos que se vean afectados dos derechos fundamentales, para generar un balance en donde no se vean totalmente violentados, valorando cada una de las situaciones fácticas frente a las normas, así mismo en cuanto menor sea el grado de satisfacción de uno de los derechos mayor debe de ser la satisfacción del otro.

Finalmente menciona Yefri Torrado frente al uso de la formula por parte de los jueces en la toma de decisiones:

“Es una forma de ordenar el razonamiento judicial con el fin de elaborar los argumentos necesarios para decidir sobre la prevalencia de un principio sobre otro, sirve para establecer una especie de trazabilidad de la argumentación. No se trata de expresar la fórmula como fin en sí mismo, sino como medio para expresar las premisas razonables que permitan realizar ese razonamiento inductivo de doble vía entre los hechos y los principios jurídicos”³⁸.

³⁸ TORRADO VERJEL, Yefri. La argumentación basada en principios del código general del proceso. En: Constitución y principios procesales (en línea). Grupo editorial Ibañez. 2020. (consultado 12 de junio de 2024). Capítulo 10. 274 p. Disponible en: vLex Colombia (unilibre.edu.co).

3. Criterios judiciales para alcanzar la sanación en los procedimientos de justicia restaurativa

La JEP en el desarrollo de procesos de reconocimiento de responsabilidad ha estructurado la construcción de una verdad dialógica y de la integración de la justicia restaurativa para adoptar medidas que se puedan considerar idóneas para garantizar la sanación individual, colectiva y territorial³⁹. De este modo nos presenta la sanación como un derecho de las víctimas que siempre es promovido por una medida oportuna e idónea.

A pesar de señalar la importancia de la sanación en los años de funcionamiento de la JEP en Colombia, en su jurisprudencia esta no ha determinado una definición para objeto de estudio respecto al termino «sanación», ni tampoco determina qué medidas se consideran idóneas y oportunas para propender por esa sanación.

3.1 Sanación

La sanación como mecanismo en la jurisdicción ordinaria aparenta ser un tema particular, teniendo en cuenta el carácter retributivo que normalmente tiene esta justicia, que se encuentra fundamentada simplemente en la imposición de sanciones sobre quién ha ocasionado el daño. Sin embargo, en el ámbito de la justicia restaurativa dentro de la JEP, este concepto ha sido desarrollado con más ahínco especialmente por los pueblos originarios desde hace muchos años atrás⁴⁰.

De acuerdo a lo anterior, el concepto de sanación no se encuentra simplemente en las medidas reparadoras que se establecen en el ordenamiento jurídico actual, sino que además se encuentra contempladas aquellas medidas que han sido desarrollados por las comunidades étnicas, dado que en estos procesos restaurativos no se tiene simplemente en cuenta los intereses del “legislador”, sino que además es necesario que sean integrados las víctimas y los comparecientes como eje fundamental del proceso, para lograr la reconstrucción del tejido social.

En esta medida, definimos la sanación como el fin al que se logra llegar, para restablecer, salvaguardar y satisfacer la dignidad de las víctimas e imponer una medida efectiva y oportuna que logre la reinserción del compareciente. Es por ello que, es necesario plantear esas garantías indispensables a lo largo del proceso para cumplir los objetivos de verdad, reparación y no repetición. Por lo tanto, la

³⁹ Colombia. Congreso de la República. 2018. Ley 2022. “Ley de procedimiento de la Justicia Especial para la Paz Artículo 27.”

⁴⁰ Corte Suprema de Justicia. 2017. “Justicia y pueblos indígenas jurisprudencia, ritos, practicas y procedimientos”. Bogotá D.C. Colombia. Sala de Casación penal.

sanación en los procesos de la JEP se encuentra íntimamente relacionada con la búsqueda de la verdad y la paz, es por esto que la paz territorial implica permanente acuerdos y diálogos de ir y venir, siempre con una escucha activa, una necesidad de colocarse en el lugar de los otros, de las víctimas y de los ofensores⁴¹.

3.1.1 ¿Sanación para quién?

En el desarrollo de medidas que se estimen oportunas e idóneas por parte de la JEP para promover la construcción dialógica de la verdad con el fin de alcanzar la armonización y sanación, ha sido importante identificar hacia quienes se deben enfocar dichas medidas, es decir a quienes se busca sanar. Es por ello que se ha identificado que quiénes pueden llegar a propender por dicha sanación son el individuo, los colectivos y el territorio⁴².

Esta sanación en primer lugar se da individualmente para sujetos en particular que fueron vulnerados en este conflicto; de forma colectiva para grupos que compartan ser víctimas en común por un hecho u actuar de los actores dentro del conflicto armado. Y territorial, dado que el territorio, al ser el escenario donde se desarrolló el conflicto armado en Colombia, también ha sido destinatario de daños que aún perduran en la actualidad.

3.2 Estudio de caso

El reclutamiento forzado de niñas y niños en el conflicto armado interno colombiano ha golpeado por décadas el país, esto ha ocasionado graves afectaciones no sólo a ellos sino también a sus familiares. Para el fondo de las naciones unidas para la infancia los niños que se encuentran atrapados en este conflicto pierden su infancia⁴³ y son expuestos a condiciones de violencia física, psicológica y sexual.

Ahora bien, con el fin de ejemplificar lo que se ha venido desarrollado a lo largo de este artículo, se presentará un caso hipotético relacionado al macro

⁴¹ Jurisdicción Especial para la Paz. Conferencia internacional: Justicia Transicional Restaurativa “ sanción, reparación y restauración para la sanación . Colombia, Youtube, JEP. (19 de junio de 2024)1:50.00. [Consultado: 15 de junio de 2024].Disponible en: II Conferencia Internacional: Justicia Transicional Restaurativa | Día 2 (youtube.com)

⁴² Colombia. Congreso de la República.2018. Ley 1922. “Ley de procedimiento de la Justicia Especial para la Paz Artículo 27.”

⁴³ Alarcón Palacio, Yadira.2019. “Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH”. Vniversitas. Disponible: Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH* (javeriana.edu.co)

caso 07 “reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”⁴⁴. Ello con el fin de evidenciar las graves afectaciones a sus garantías y derechos por cuánto además del reclutamiento forzado son victimas de otros delitos como violencia sexual y de género, desaparición forzada y homicidio, tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.⁴⁵

Luz, una joven madre y el principal sostén económico de su familia, vivía en 1998 en San Antonio de Getuchá, Caquetá, una zona notoriamente afectada por el conflicto armado y la presencia de las FARC. En una región donde la influencia guerrillera era omnipresente, Luz trabajaba en una panadería y heladería, roles que le permitían proveer para su hijo de año y medio y para su familia, en un momento en que su padre estaba desempleado y su madre era ama de casa.

El reclutamiento comenzó con la visita de Alias Vitelio, un conocido de Luz, quien, junto con un segundo hombre, Alias El Flaco, le ofrecieron unirse a las FARC. A pesar de su inicial resistencia, la persistente presión y una oferta económica en un contexto de necesidad la llevaron a aceptar, marcando el inicio de su involuntaria implicación con el grupo armado.

Una vez integrada, las promesas de ayuda a su familia se desvanecieron rápidamente, reemplazadas por una realidad de coerción y abuso. Luz fue obligada a realizar tareas pesadas y peligrosas. Un giro particularmente trágico en su vida llegó con un embarazo no deseado, resultado de una relación sentimental forzada dentro de la guerrilla. Al revelar su embarazo, fue obligada a someterse a un aborto inducido, sufriendo graves complicaciones de salud y emocionales como resultado.

En una operación militar en 2002, Luz fue capturada y posteriormente enfrentó un largo recorrido por diversas cárceles del país. Finalmente, fue liberada bajo la Ley 1820 del acuerdo de paz entre las FARC y el gobierno colombiano, que buscaba reintegrar a excombatientes y víctimas del conflicto.

Así como Luz son miles los casos de victimas que a causa del conflicto armado interno han visto deshecho su proyecto de vida y el de sus familias, y se han tenido que enfrentar a otras realidades por su vulnerabilidad. Por esto cabe plantear que criterios deben ser adoptados por los jueces y magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP en el marco de la justicia restaurativa para lograr la sanación.

⁴⁴ Jurisdicción Especial para la Paz. 2022. Auto 032. “Traslada nuevos informes allegados al caso, presenta análisis de subregistro de hechos y nueva caracterización de víctimas acreditadas”. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y conductas

⁴⁵ Ibid.

3.2.1 Criterios que deben seguir los magistrados de la JEP para alcanzar el fin de la sanación

Como el fin de la sanación es transversal a todas las etapas de los procedimientos de la JEP, es necesario establecer el marco argumentativo que deben tener los operadores jurídicos de este órgano de jurisdicción especial para adoptar medidas que sean idóneas y eficaces en favor de los derechos de las víctimas.

El juez debe, en primer lugar, identificar una situación problemática o que presente criterios sospechosos de causar acción con daño 41. Para ello, es fundamental que el juez posea una formación especializada en intervención y trabajo con personas víctimas y comunidades, lo que le permitirá comprender su contexto y particularidades. Esto, por supuesto, implica un rol novedoso para la figura del juez, quien debe personificar la magnanimidad de la justicia. En lugar de estar ciego ante las realidades de los afectados, el juez debe utilizar una perspectiva que le permita visualizar las condiciones y anticipar las consecuencias de un trato frívolo o despectivo hacia las víctimas.

En segundo lugar, se debe trazar como objetivo la sanación de la persona, grupo o comunidad víctima del conflicto. Para ello, es importante aplicar el principio de proporcionalidad, particularmente el subprincipio de idoneidad, al identificar un fin constitucional y legalmente permitido. Como se ha expuesto en los capítulos anteriores, la sanación es un fin legítimo en el ordenamiento jurídico colombiano, ya que se deriva del principio de la dignidad humana. Este fin está implícito en todas las etapas del procedimiento de la JEP, conforme a la regla rectora de los artículos 1° y 4° de la Ley 1957 de 2019, «Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz», y está expresamente dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1922 de 2018 para los procedimientos ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. En tercer lugar, se debe escoger la medida que sea idónea para el fin trazado. Esta carga de argumentación sigue perteneciendo al subprincipio de idoneidad dentro de la proporcionalidad. Consiste en listar las medidas que razonablemente permitan alcanzar el fin, en este caso la sanación. Estas medidas, no necesitan estar taxativamente contempladas ni en los instrumentos normativos que regulan los procedimientos especiales de la JEP, ni por integración en el Código de Procedimiento Penal o el código tipo que representa el Código General del Proceso.

La sanación es una finalidad, pero a la vez es una garantía del acceso judicial efectivo de las víctimas dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz. Esta jurisdicción busca no solo ofrecer justicia sino también asegurar que las víctimas puedan sanar a través del proceso judicial. Por lo tanto, la sanación

no es solo un objetivo, sino una condición esencial para garantizar un acceso judicial efectivo.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 15 de la LE JEP, para determinar dicha garantía de participación efectiva se tendrán en cuenta los estándares nacionales e internacionales sobre las garantías procesales, sustanciales, probatorias, el acceso a un recurso judicial efectivo y demás derechos aplicables. Esto implica que tanto las normas nacionales como las internacionales servirán de guía para evaluar la participación de las víctimas en el proceso. Así, el marco normativo asegura que las garantías procesales se ajusten a estándares reconocidos globalmente, fortaleciendo la efectividad del acceso judicial.

Esto permite poder remitirse al Código General del Proceso, en particular a una regla rectora del artículo 12 que reglamenta las situaciones o casos de vacíos y deficiencias del código. Una vez agotada la analogía, establece una facultad del juez para realizar actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial. En ausencia de disposiciones específicas, el juez tiene la autoridad para llenar los vacíos legales utilizando principios constitucionales y procesales, asegurando así que el derecho sustancial prevalezca.

De esta manera, en cumplimiento de ese mandato o facultad, pueda innovar en medidas innominadas dentro del procedimiento judicial con el fin de materializar los fines constitucionales expuestos en párrafos anteriores, entre ellos la sanación. Al otorgar esta capacidad innovadora al juez, el sistema legal garantiza que los fines constitucionales, como la sanación y la justicia efectiva, puedan ser alcanzados de manera flexible y adaptativa según las circunstancias del caso.

Una vez listadas las eventuales medidas procesales a aplicar, se deberá tener en cuenta el principio de necesidad. Este principio determina que se debe contrastar con los principios que pueden entrar en conflicto en la aplicación de la finalidad perseguida. Aquí se pueden tener en cuenta los derechos de los comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz, en la medida en que estos también tienen garantías procesales como el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la contradicción, etc. En este sentido, el operador jurídico deberá escoger la medida menos gravosa para cumplir con el subprincipio de necesidad.

Por último, el juez deberá sopesar las razones a favor de un principio u otro para determinar si se justifica aplicar la medida identificada como idónea y necesaria para alcanzar la sanación de la víctima frente al principio de defensa del compareciente. Para esto, el juez podrá hacer uso de un catálogo de razones que justifiquen el peso de un principio sobre otro, como la metodología desa-

rollada por Robert Alexy, conocida como la fórmula del peso. El objetivo es determinar que, si se decide aplicar la medida, es porque en el caso particular se ha considerado el peso concreto del principio pro-víctima sobre el principio del derecho a la defensa del compareciente.

De esta manera el operador jurídico de la JEP puede garantizar el mandato de justicia para guiar el proceso que alguna vez advirtió el maestro Canelutti:

“No os dejéis seducir por el mito del legislador. Mas bien pensad que el juez, que es verdaderamente la figura central del Derecho. (...) No llegaré al extremo de aconsejaros que repudiéis el Derecho legislado, pero tengo la conciencia tranquila al encomendaros que no abuséis como nosotros hoy lo estamos haciendo. Y, sobre todo, cuidad mucho de la dignidad, del prestigio, de la libertad del juez, y no atarle demasiado en corto las manos. Es el Juez, no el legislador, quien tiene ante sí al hombre vivo, mientras que el hombre del legislador es desgraciadamente una marioneta o un títere”⁴⁶.

Conclusiones

1. El Derecho Integrativo, con sus pilares de justicia restaurativa, procedimental, colaborativa y terapéutica, ofrece una visión más humana y efectiva de la justicia. Estos enfoques promueven la reparación del daño, la participación activa y la sanación psicoemocional de las víctimas, facilitando la reintegración social. A pesar de las limitaciones, como la necesidad de formación y la resistencia cultural, es necesario este modelo para alcanzar un sistema judicial más inclusivo y compasivo.
2. Es necesaria una argumentación sólida para justificar medidas que garanticen principios jurídicos. En la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se subrayan principios clave como la justicia restaurativa, los principios pro homine y pro- víctima, el debido proceso y el enfoque de género. La ponderación y el principio de proporcionalidad, según Robert Alexy, son esenciales para tomar decisiones justas en casos complejos.
3. La sanación, entendida como la restauración de la dignidad de las víctimas, debe promoverse mediante medidas idóneas, necesarias y proporcionales. El juez debe estar facultado para adoptar medidas innominadas y cuando sea necesario para alcanzar este objetivo puede innovar a través de decisiones que no figuren taxativamente en el procedimiento.

⁴⁶ Recaséns Siches, L. (1980). Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho. México D.F.: Porrúa. p. 130.

Referencias Bibliográficas

- Alarcón Palacio, Yadira. 2019. “Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH”. Vniversitas. Consultado 13 de junio de 2024) Disponible: Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH* (javeriana.edu.co)
- Unidad Para Las Víctimas. Reportes. “En Línea”. Reportes | Unidad para las Víctimas (unidadvictimas.gov.co). Consultado el 25 de mayo de 2024.
- BUENO OCHOA, Luis. (2023). Una Revisión Bibliográfica Y Jurisprudencial De La Justicia Terapéutica Como Nuevo Paradigma Iuspsicológico. En Anales De La Cátedra Francisco Suárez. Granada, España: Editorial Universidad de Granada, enero, 2023, volumen 57, numero 1. [Consultado 25 de junio de 2024]. DOI: <https://doi.org/10.30827/acfs.v57i.23978>
- PILLADO GONZÁLEZ, Esther; FARTO PIAY, Tomás. Hacia un proceso penal más reparador y resocializador: avances desde la Justicia Terapéutica. Hacia un proceso penal más reparador y resocializador [En línea]. Madrid, España: Editorial Dykinson. 2019, 26-27 p. [Consultado 20 de junio de 2024]. Disponible en: Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la justicia terapéutica (uc3m.es) .ISBN: 978-84-1324-281-1
- HOWARD, Zehr. El Pequeño Libro De La Justicia Restaurativa [En línea]. New York, Estado Unidos: Editorial Good Books. 2005, 41 p. [Consultado 25 de marzo de 2024]. [el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf](#) (icbf.gov.co). ISBN: 1561484695
- GOLEMAN, Daniel. Inteligencia Emocional [En línea]. New York, Estados Unidos: Editorial Bantam Books. 1995. [Consultado 5 de mayo de 2024]. Disponible en: Copia de Goleman Daniel Inteligencia Emocional (udg.mx)
- MacCormick, Neil. Legal Reasoning and Legal Theory [En línea]. Oxford, Inglaterra: Editorial Oxford University Press. 11, agosto, 1994. Clarendon Law Series. [Consultado 15 de mayo de 2024]. DOI: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198763840.001.0001> ISBN: 9780191695230
- ROBERT, Alexy. Epílogo a la Teoría de los Derechos Fundamentales. En Revista Española de Derecho Constitucional [En línea]. Madrid, España: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, septiembre-diciembre, 2002, Núm. 66, pp. 13-64. [Consultado 25 de junio de 2024]. Disponible en: [Dialnet Métricas - Documento Epílogo a la Teoría de los Derechos Fundamentales](#) (unirioja.es)

ROBERT, Alexy. Teoría De Los Derechos Fundamentales [En línea]. Madrid, España: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1993. [Consultado 17 de junio de 2024]. Disponible en: doctrina37294.pdf (pensamientopenal.com.ar)

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ [Sitio web]. Bogotá. Comunicado

036. “La JEP imparte justicia restaurativa para que el dolor de las víctimas no quede en la impunidad”. [Consultado 25 de mayo de 2024]. Disponible en: 9 de abril: La JEP imparte justicia restaurativa para que el dolor de las víctimas no quede en la impunidad

TORRADO VERJEL, Yefri. La argumentación basada en principios del código general del proceso. En: Constitución y principios procesales [en línea]. Bogotá, Grupo editorial Ibáñez, 2020, Capítulo 10, p 251-278. [consultado 12 de junio de 202]. Disponible en: vLex Colombia (unilibre.edu.co).

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ [Sitio Web]. Bogotá. Justicia y pueblos indígenas jurisprudencia, ritos, practicas y procedimiento. [Consultado 25 de abril de 2024]. Disponible en: Justicia y pueblos indígenas jurisprudencia, ritos, prácticas y procedimientos.pdf (jep.gov.co)

II Conferencia Internacional: Justicia Transicional Restaurativa | Día 2 [Video]. Colombia: YouTube, Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (3 de mayo de 2024). 548 minutos. [Consultado 19 de abril de 2024]. Disponible en: (51) II Conferencia Internacional: Justicia Transicional Restaurativa | Día 2 - YouTube

RECASÉNS SICHES, Luis. Nueva Filosofía De La Interpretación Del Derecho [En línea]. México D.F.: Editorial Porrúa, 1973, p. 130. [Consultado el 9 de junio de 2024]. Consultado en: Nueva Filosofía de La Interpretación Del Derecho - Luis Recaséns Siches | PDF (scribd.com)

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-025. Expediente T-653010 y acumulados. (22, enero, 2004). M.P Manuel José Cepeda Espinosa [En línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: [Consultado 25 de junio de 2024]. Disponible en: T-025-04 Corte Constitucional de Colombia.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-370. Expediente D-6032. (18, mayo, 2006). MP. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández [En línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: [Consultado 30 de mayo de 2024]. Disponible en: C-370-06 Corte Constitucional de Colombia

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 de 2011 (10, junio, 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación inte-

gral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones [En línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: Diario Oficial No.48.096. [Consultado 29 de abril de 2024]. Disponible en: Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY_1448_2011] (secretariasenado.gov.co)

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ [sitio web]. Bogotá. JEP. Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera. [Consultado 14 de abril de 2024]. Disponible en: ScanGate document (jep.gov.co).

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-630. Expediente RPZ-005. (11, octubre, 2017). MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez, Antonio José Lizarazo Ocampo [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: [Consultado 25 de junio de 2024]. Disponible en: C-630-17 Corte Constitucional de Colombia

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 01 de 2017 (04, abril, 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D. C.: Diario Oficial No. 50.196. [Consultado 30 de abril de 2024]. Disponible en: Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [ACTO_LEGISLATIVO_01_2017] (secretariasenado.gov.co)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1957 de 2019 (6, junio, 2019). Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D. C.: Diario Oficial 50.976[Consultado 25 de junio de 2024]. Disponible en: Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY_1957_2019] (secretariasenado.gov.co)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1922 de 2018 (18, julio, 2018). Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D. C.: Diario Oficial No. 50.658 [Consultado 25 de mayo de 2024]. Disponible en: Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY_1922_2018] (secretariasenado.gov.co).

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-674. Expediente RPZ-003. (14, noviembre, 2017). M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez [En línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: [Consultado 29 de marzo de 2024]. Disponible en: C- 674-17 Corte Constitucional de Colombia.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-131. Expediente D-4599. (19, febrero, 2004). M.P Clara Inés Vargas Hernández [En línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: [Consultado 23 de junio de 2024]. Disponible en: C-131-04 Corte Constitucional de Colombia.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-438. Expediente D-9389. (10, julio, 2013). M.P Alberto Rojas Ríos [En línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: [Consultado 18 de abril de 2024]. Disponible en: C-438-13 Corte Constitucional de Colombia.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-022. Expediente No. D-1008. (23, enero, 1996). M.P Carlos Gaviria Díaz [En línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: [Consultado 27 de junio de 2024]. Disponible en: C-022-96 Corte Constitucional de Colombia.

i Sobre el Semillero: El Semillero de investigación de Biopolítica y Estudios de Género “Rosa Elvira Cely” es un semillero que está adscrito al Centro Seccional de Investigaciones de la Universidad Libre Seccional Cúcuta.

ii Abogado, especialista en Derecho Penal y Criminología, magister en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica; y, profesor del programa de derecho de la Universidad Libre Seccional Cúcuta.

iii Abogada, egresada de la Universidad Libre seccional Cúcuta, magister en Derecho Público, profesora del Programa de derecho de la Universidad Libre Seccional Cúcuta.